



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ-001515 - 12

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORREO MANIZALES CALDAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO CIENTÍFICO
28 JUL 2012
HORA 11:30 AM
No. FOLIOS 6
FIRMA Sandra Hernández

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSÉ NELSON PÉREZ CASTILLO

Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

**REF. Solicitud de Interpretación Acuerdo 014 de
2009 del Consejo Académico.**

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud, en el cual señala la problemática generada por la aplicación del Acuerdo 014 de 2009 del Consejo Académico, respecto a un grupo de estudiantes que fueron favorecidos en la Convocatoria No. 7 de 2012, cuyo aval académico fue negado por parte del máximo órgano académico de la Universidad Distrital, me permito señalar lo siguiente:

1. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

Entendida la Acción y efecto de interpretar, de explicar o de declarar el sentido de una cosa, principalmente el de los textos con ausencia de claridad, en el campo jurídico tiene importancia la interpretación dada a la ley o a las normas jurídicas, por la jurisprudencia y por la doctrina, ya que en la práctica de los negocios sucede que el sentido literal de los conceptos resulta dubitativo o confuso, o no coincide con la que se presume haber sido la verdadera intención del productor de la norma o de los contratantes.

Frente a esa operación del entendimiento por la cual se busca explicar y aclarar el sentido de una norma jurídica, el Código Civil colombiano señala:

"ARTICULO 26. INTERPRETACIÓN DOCTRINAL. Los jueces y los funcionarios públicos, en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por vía de doctrina, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares." (Negrilla fuera de texto)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Es precisamente con base en la obligación que tienen los servidores públicos de interpretar la ley y en general las normas jurídicas (interpretación Doctrinal), que el citado Código Civil, determinó las siguientes reglas que se fijan en los artículos siguientes:

"ARTICULO 27. INTERPRETACIÓN GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia y tradición de su establecimiento.

ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

ARTICULO 29. PALABRAS TÉCNICAS. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

ARTICULO 30. INTERPRETACIÓN POR CONTEXTO. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

ARTICULO 31. INTERPRETACIÓN SOBRE LA EXTENSIÓN DE UNA LEY. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes.

ARTICULO 32. CRITERIOS SUBSIDIARIOS DE INTERPRETACIÓN. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural.

Por lo anterior, como se puede observar, cuando el sentido de una norma sea claro, no se puede desatender o desobedecer, so pretexto de consultar otros significados. Sin embargo, cuando existan vacíos u oscuridad en el contenido de la misma se podrá acudir a su intención o espíritu, ejerciendo la actividad hermenéutica.

2. DEL ACUERDO 027 DE 1993 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Frente al concepto de "estudiante" de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante el Acuerdo 027 de 1993 expedido por el Consejo Superior Universitario: "Por el cual se expide el estatuto estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" se definió que dicha naturaleza, estatus o característica se



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

adquiere con la matrícula vigente para un programa académico cuyo propósito es obtener un título de pregrado o posgrado.

Sobre el particular señala el artículo 4º del citado Estatuto Estudiantil:

"ARTÍCULO 4º.- Es estudiante de la Universidad Distrital la persona que posee matrícula vigente para un programa académico en ella y cuyo propósito es obtener un título de pregrado o posgrado en la Universidad."

Quiere decir lo anterior, que para el máximo órgano de dirección de la Universidad Distrital, se adquiere la condición de estudiante de esta institución, cuando se cumplen dos requisitos:

- Tener matrícula vigente para un programa académico en la Universidad.
- Se tenga el propósito de obtener un título de pregrado o posgrado.

Ahora bien, frente al concepto de matrícula señala el artículo 12º del citado Acuerdo 027 de 1993.

"ARTÍCULO 12º.- MATRICULA. La matrícula es el acto oficial mediante el cual la persona se incorpora a la Universidad Distrital y se adscribe a un programa de formación de pregrado o posgrado. A partir de ese momento la persona es estudiante de la Universidad Distrital."

Con la matrícula el estudiante adquiere el compromiso de cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como el plan de estudios que esta disponga."

ARTÍCULO 13º.- CLASES DE MATRICULA. Las siguientes son las clases de matrícula en la Universidad Distrital.

- a. Matrícula ordinaria;*
- b. Matrícula extraordinaria;*
- c. Matrícula condicional.*

ARTÍCULO 14º.- MATRICULA ORDINARIA. Es aquella que se realiza antes de la iniciación de clases y de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.

ARTÍCULO 15º.- MATRICULA EXTRAORDINARIA. Es aquella que se realiza dentro de los diez (10) primeros días de clase por autorización del decano.

ARTÍCULO 16º.- MATRICULA CONDICIONAL. Es aquella que se realiza con requisitos extraordinarios de orden disciplinarios, por razones que debe definir el decano. Las condiciones deben quedar explícitas y por escrito en cada caso particular."



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En este orden de ideas, solamente cuando se oficializa la matrícula en los términos del articulado anteriormente señalado, se adquiere la condición de estudiante de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

3. DEL ACUERDO 014 DE 2009 EMITIDO POR EL CONSEJO ACADÉMICO

Mediante el Acuerdo 014 de 2009 se reglamentó el otorgamiento del estímulo e incentivo a los estudiantes de la Universidad Distrital para la participación en su nombre en diferentes eventos académicos, científicos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional, en cuyo artículo 1º se señaló:

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. Se entiende como participación estudiantil a nombre de la Universidad Distrital a la representación que realice un estudiante o un grupo de estudiante que a nombre de la universidad van a presentar un trabajo académico, un resultado de investigación, un trabajo cultural o participar en una modalidad deportiva que sean fruto del resultado de actividades académicas, culturales o deportivas realizadas institucionalmente en la Universidad y que se encuentran registradas en el marco de un evento de carácter nacional o internacional.

PARÁGRAFO. El estudiante o el grupo de estudiantes que sean beneficiados con el apoyo económico institucional deberán acreditar desde el registro de la solicitud, durante el momento del otorgamiento y desarrollo de la participación del mismo en el evento, el carácter de ser estudiante matriculado de la Universidad.

De ese articulado se puede concluir de forma clara que para poder recibir el apoyo económico institucional se deberá acreditar la calidad de estudiante con matrícula vigente en la Universidad Distrital.

4. CONCLUSIÓN

En desarrollo de lo anterior, cuando en la aplicación de las normas jurídicas, se presenten dudas o lagunas en casos particulares, por ausencia de claridad del texto normativo, se deberá acudir a la actividad interpretativa, en ejercicio de lo que el legislador denominó la interpretación doctrinal.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que su solicitud se refiere a la interpretación de precitado artículo 1º del Acuerdo 014 de 2009 del Consejo Académico, se debe señalar que el sentido de dicha normatividad es claro, por lo que en aplicación de la interpretación gramatical, se le deben dar a las palabras el sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Por lo que el estudiante o estudiantes que sean favorecidos o beneficiados con dicho apoyo, deben acreditar esa calidad desde la solicitud, durante el otorgamiento y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

hasta la finalización de la participación en el evento académico, científico o cultural, es decir que deberán tener matrícula vigente durante todo ese lapso.

Sin embargo, lo anterior no obsta para que se puede señalar, sin referirse a casos particulares y concretos, que dicha limitación restringe la posibilidad de acudir a certámenes académicos con el respectivo apoyo de la Universidad Distrital, y en su exclusiva representación, ya que pueden presentarse actividades que coincidan con el periodo de vacaciones, excluyendo de esa posibilidad a estudiantes que tienen como objetivo el concluir un programa académico y obtener respectivo título, en contravía de lo señalado en el artículo 4º del Acuerdo 027 de 1993.

De lo anterior se concluye, que dicha limitación aquí analizada, colisiona con el espíritu del Acuerdo 014 de 2009, consistente en apoyar y financiar a los estudiantes de la Universidad en los eventos académicos, científicos o culturales, sin limitación de tiempo, resultando inconveniente y asistemática dicha restricción.

En este orden de ideas, aunque no existe duda de la limitación señalada en el acto administrativo aquí analizado, con base en las competencias de esta oficina asesora, se sugiere proceder a proyectar modificación a dicho reglamento, con el fin de permitir la participación de los estudiantes en certámenes de orden académico, con el apoyo de la Universidad Distrital.

Cordialmente,



LEONEL GUSTAVO CÁCERES CÁCERES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Camilo Bustos